



ALCALDIA DE POPAYAN  
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA  
CENTRO DE CONCILIACION  
CASA DE JUSTICIA  
Carrera 6 con calle 70BN Barrio Villa del Norte  
Teléfono: 8249297

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO N 021228**  
**De conformidad con la Ley 2220 de 2022**

FECHA: 12 de septiembre de 2024

ORA: 2:30 p.m.

OLICITANTE: FLOR LIDA RAMOS CASSO.

OLICITADO: COOPERATIVA TRANSORIENTE

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

CONCILIADORA A CARGO: Dra. MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ

FECHA DE LA SOLICITUD: 23 de mayo de 2024

En la fecha, hora, a través de la plataforma Meet, en Enlace [meet.google.com/wug-bssb-vyc](https://meet.google.com/wug-bssb-vyc) de la cuenta de CASA DE JUSTICIA correo [casadejusticia@popayan.gov.co](mailto:casadejusticia@popayan.gov.co) para celebrar la Audiencia de Conciliación consagrada por la Ley 2220 de 2022, se hicieron presentes previa solicitud:

Por la parte convocante:

La doctora **SUSY ALEJANDRA AGREDO**, identificado con cédula de ciudadanía 25.277.143 de Popayán, nacido el 2 de diciembre de 1977, domiciliado en la Calle 3 # 27 - 19 de la ciudad de Popayán, con correo electrónico [susyalaj@hotmail.com](mailto:susyalaj@hotmail.com), y celular Tel: 3012791921, obrando en calidad de apoderada de la señor **FLOR LIDA RAMOS CASSO**, nacida el 13 de agosto de 1969, identificada con cédula de ciudadanía 34.604.556 expedida en Santander de Quilichao, con domicilio en una vereda en zona rural de Caldono - Cauca, quien no se conectó por el enlace sino por llamada telefónica y escuchada a través de la cámara de su apoderada.

Por la parte convocada:

**SWALDO FIGUEROA FERNANDEZ**, representante legal de **COOPERATIVA TRANSORIENTE** según certificado de **Existencia y Representación Legal**, identificado con cédula ciudadanía 10483192, expedida en Santander de Quilichao; Celular 3156820056; correo electrónico [transorientes3@gmail.com](mailto:transorientes3@gmail.com).

**AMILO ANDRÉS PIÑEROS LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1019135676, expedida en Bogotá D.C., bogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 390.722 del Consejo Superior de la Judicatura, [pineros@gha.com](mailto:pineros@gha.com), con poder sustituido por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, domiciliado residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, con T. P. 39.116 del C. S de la J., apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, en calidad de empresa aseguradora en la dirección carrera 9A #99-07 torre 3 piso 14, teléfono: 6012131370 219240479, correo electrónico: [notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.co](mailto:notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.co).

La conciliadora a cargo de esta audiencia es la Doctora **MARTHA ZOÉ ROJAS MARTÍNEZ**, con Tarjeta Profesional N°76197 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con código N°31700003 del Ministerio de Justicia debidamente autorizada para estos efectos por el Centro de Conciliación Municipal Casa de Justicia Popayán. En el acto seguido se les concedió el uso de la palabra a los comparecientes, en forma individual a fin de que expusieran sus puntos de vista, con el fin de resolver la situación que en el momento afrontan por la vía de la conciliación. Acto seguido se define el

**ASUNTO A RESOLVER**

De acuerdo a la solicitud allegada al Centro de Conciliación, la parte solicitante busca llegar a un acuerdo en materia de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO EL 16 DE MAYO DE 2023, EN EL QUE ESTUVO INVOLUCRADO EL BUS ESCALERA DE PLACAS SYJ 967 PERTENECIENTE A LA COOPERATIVA TRANSORIENTE IDENTIFICADA CON NIT 9003512401, VEHICULO EN EL QUE SE TRANSPORTABA LA PARTE CONVOCANTE, Y QUE COMO RESULTADO DEL ACCIDENTE LA PARTE CONVOCANTE SUFRIÓ LESIONES Y PERJUICIOS**. Las pretensiones del convocante son: el pago de **CIEN MIL DOLÁRES MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTE** por concepto de perjuicios.

El conciliador explica que la jurisprudencia constitucional ha destacado la importancia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, entre ellos la conciliación, que puede resumirse así: (i) buscan hacer efectivo uno de los principios constitucionales como el de la convivencia pacífica; (ii) permiten la participación directa de los interesados en la

Página 1 de 2

**VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**



ALCALDIA DE POPAYAN  
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA  
CENTRO DE CONCILIACION  
CASA DE JUSTICIA  
Carrera 6 con calle 70BN Barrio Villa del Norte  
Teléfono: 8249297

resolución de sus conflictos; (iii) son otra forma de hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia, y (iv) son un buen mecanismo para lograr la descongestión judicial, se recomienda encaminar todos los esfuerzos a resolver el conflicto con este mecanismo, ya que puede ser menos traumatizantes las partes; es mucho más ágil que la vía judicial, evitando desgaste emocional y sensaciones de desprestigio, adicionalmente, aliviando la carga económica en los costos referentes a un proceso judicial.

**Después de haberlos escuchado manifestaron no tener ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declara FRACASADA LA AUDIENCIA, AGOTANDO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, PARA DEMANDARSE ANTE LA JURISDICCION RESPECTIVA.**

**Declaraciones:**

1. Las partes declaran que toda información consignada en la presente constancia es correcta y voluntaria en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma.
2. Asimismo manifiestan que, en virtud del principio de la buena fe, aprueban y otorgan su aceptación de la suscripción del presente documento por la Conciliadora, principio descrito cabalmente en el numeral 11 del artículo 4 de la ley 2220 de 2022 que reza: "11. Principio de presunción de buena fe. En todas las actuaciones de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP".
3. Igualmente declaran que se ha garantizado las condiciones de autenticidad, integridad, disponibilidad de la diligencia que se encuentra grabada en la cuenta de Casa de Justicia en la plataforma Meet.
4. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, **SE DECLARA FRACASADA, AGOTÁNDOSE EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA DEMANDAR ANTE LA JURISDICCION RESPECTIVA.** Verificando cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad, manifestando las partes que son correctas, se lee por quienes en ella intervinieron y se firma en Popayán.

**LAS PARTES PRESENTES VIRTUALMENTE:**

*Flor Lida Ramos Casso*  
C.C. 34.604.556 De Santander De Quilichao.

*Susy Alejandra Agredo*  
C.C 25.277.143 De Popayán.  
T.P. 314033 Del C. S. De La J.

*Oswaldo Figueroa Fernandez.*  
C.C.10483192 De Santander De Quilichao.

*Camilo Andrés Piñeros López*  
C.C 1019135676.  
T.P. 390.722 Del C. S De La J.

**MARTHA ZOÉ ROJAS MARTÍNEZ**  
**CONCILIADORA**

T.P. N° 76.197 del C.S. de la J.

Código del Conciliador: N°317.00003 del Ministerio de Justicia  
Centro de Conciliación municipal CASA DE JUSTICIA  
Código en Ministerio de Justicia: 21-19001-3-170

Registro (055767) -Folio (58) Libro (4)

**SE DEJA CONSTANCIA QUE ES PRIMERA COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN.**